

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PALCEDCOM S.A, ENTRE LOS SEÑORES CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO Y OSCAR PATRICIO CEDEÑO CEDEÑO
CUANTIA: \$ 800.00



2016	13	01	09	P02804
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte del mes de junio del año dos mil dieciséis; ante mí, abogado **LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**, siendo las 16H43 comparecen: el señor: **CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía No.130713875-8, domiciliado en la ciudad de Portoviejo, y el señor **OSCAR PATRICIO CEDEÑO CEDEÑO**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, con cedula de ciudadanía No. 130868763-9, domiciliada en la ciudad de Portoviejo, portadores de su cédula de ciudadanía que fue presentada y devuelta; hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de **CONSTITUCIÓN**

COMPañÍA ANÓNIMA, que procede a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron al suscrito Notario una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice:
Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones a y clausulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen los señores Cedeño Cedeño Cesar Antonio, casado (Con disolución de la Sociedad Conyugal), Cedeño Cedeño Oscar Patricio, soltero; todos ellos mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos.

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos de este contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de este en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.-** La Compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PALCEDCOM S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** Se concreta en lo siguiente:- Se dedicara exclusivamente al transporte de carga liviana a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El Domicilio principal de la Compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, ciudadela California calle Montecristi entre 3 de Mayo y México, provincia de Manabí, Republica del Ecuador, por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de esta compañías será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de Constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.— ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social.-** El Capital Social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en 2



L
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- Titulo de Acciones.- Los títulos de las acciones emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero ochocientos inclusive, serie "A", contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- toda acción liberada equivaldrá a un voto.- cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de Titulo.- En caso de destrucción o perdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisionarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.

ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos



Del
Ab. Leonor Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIJEJO

deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL. ARTICULO

DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y, a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el

Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General**

Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto,

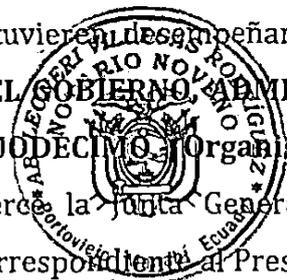
lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo,

no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General

Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la

Cuadro
Ab. Leonor Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CAPITULO TERCERO



convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición,. Estos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria.



aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas**

Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se trataran los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar e

Chavez
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PORTOVIJO

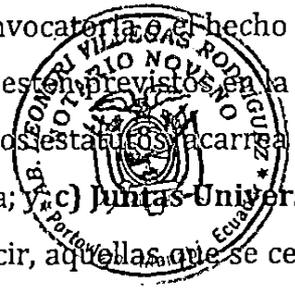
objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese

representado por los concurrentes a ella por los menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b)**

Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrentemente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- la elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetara a las mismas reglas anteriores. Y c) **De la forma de las votaciones.-** las votaciones en la Juntas en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de**

Impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos

los accionistas, pero estos conservaran el derecho de impugnarlas conforme a los dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de Nulidad.-** La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y **c) Juntas Universales.-** Serán valida las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de forma de conformidad con lo dispuesto en el



Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y de**

deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.-b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;-Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten,, previo el informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales; f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y , n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por

Seid
Ab. Leonel Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN DE PUYO

Ley o estos Estatutos le correspondan.-**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO**

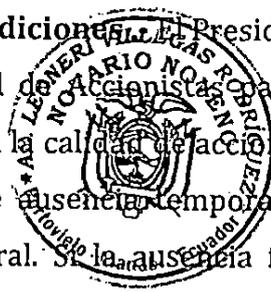
SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la Empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y

los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazara al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones**

y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la

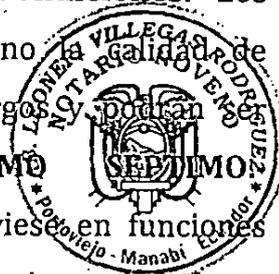


Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON CUZCO ECUADOR

Compañía: a) La representación Legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los Informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la Compañía;

j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de La Compañías; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley a estos Estatutos le fuesen asignados. - Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta de Accionistas. - **CAPITULO SEXTO.**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.

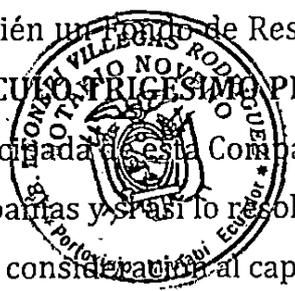
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas

Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes establecidos por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de

Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía se sujetara a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión.



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus periodos, estos continuaran con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CUARTA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiesta que esta compañía la constituyen con un capital de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el que se halla suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

Fiel
 10. Leonet Villegas Rodríguez
 NOTARIO NOVENO DEL
 CANTÓN PÍPI, ECUADOR

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERAR	CAPITAL X PAGAR	TOTAL CAPITAL	NUMERO ACCIONES
Cedeño Cedeño Cesar Antonio	500	125	300 375	500	500
Cedeño Cedeño Oscar Patricio	300	75	300 225	300	300
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital adeudado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. **QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento

que de acuerdo a lo que dispone el inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Compañías, el capital con el que se constituye la empresa se encuentra correctamente integrado y que el capital pagado en la constitución se depositado en una institución bancaria una vez legalizada la compañía, la cual será verificado posteriormente por la Superintendencia de Compañías. Además declaran que están de acuerdo con las cláusulas de esta escritura, mismas que guardan conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



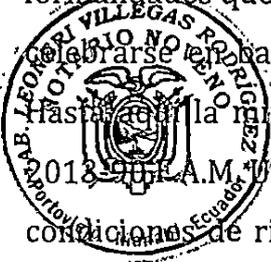
SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre,

efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

SEPTIMA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Se designa mediante este acto constitutivo como administradores al señor Cedeño Cedeño Oscar Patricio como Presidente y al señor Cedeño Cedeño Cesar Antonio como Gerente General, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación y procedan a la legalización de sus nombramientos.- **OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de compañías y documentos personales de los accionistas. **NOVENA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- Agregue usted, señor Notario, las

Duce
Al Leonora Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
MANABÍ

formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Hasta aquí la minuta. Firmado Ab. Nancy Zamora Pinargote matrícula 13-018-90 a las 11:00 A.M. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Hasta aquí la minuta. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y en alta voz a los otorgantes, éstos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo en unidad de acto. DOY FE.



CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO
C.C. No. 130713875-8
Vot. No. 011-0149



F) OSCAR PATRICIO CEDEÑO CEDEÑO
C.C. No. 130868763-9
Vot. No. 009-0281

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

EL NOTARIO PÚBLICO
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7734294
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1307138758 CEDEÑO CEDEÑO CESAR ANTONIO



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMAMOS QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PALCEDCOM S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACIÓN PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

13/06/2016 3.03 PM



RESOLUCION PORTOVIAL2016-GER-RESCJ0001
INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, mediante documento de ingreso N° 234-PORTOVIAL de fecha 03 de junio de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A." ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de transporte de carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A." Con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este organismo el Informe previo a su constitución Jurídica, con la nómina de dos (2) integrantes de esta naciente Compañía detallados a continuación:

N°	ACCIONISTAS	C.C.
1	CEDEÑO CEDEÑO CESAR ANTONIO	1307138758
2	CEDEÑO CEDEÑO OSCAR PATRICIO	1308687639

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La Escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: *"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"*

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga liviana a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes de esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana serán autorizados por los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre; no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.



Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por este y otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, mediante Informe Técnico PORTOVIAL15-DTE-OF N° 101, emitido por la Dirección Técnica de EPM-PORTOVIAL se desprende la factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A.", previo la actualización de documentos y observaciones al estatuto y objeto social.

Que, luego de presentada la documentación actualizada con fecha 29 de marzo de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica emite INFORME JURIDICO N° PORTOVIAL2016AJUINF0027, recomienda la emisión del Informe favorable para la constitución jurídica de la compañía en formación de transporte de carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A."

Que, en virtud de las facultades legales y estatutarias dispuestas en el Art. 17 (numeral 10) de la Resolución No. 006-CNC-2012 y el Artículo 17 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial EPM-PORTOVIAL:

RESUELVO:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de transporte de carga liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A.", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación en esta dependencia.



3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica la Compañía queda sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Tránsito y demás autoridades que sean del caso.
5. Comunicar la presente Resolución a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial EPM-PORTOVIAL, el once de abril de dos mil dieciséis.



Ing. Gustavo Barrera Piña

GERENTE GENERAL EPM - PORTOVIAL



Elaborado por:	Abg. Cynthia Quiroz P.
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera P.



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL- EPM PORTOVIAL**



OFICIO PORTOVIAL2016-GEROFI0238
Portoviejo, 13 de abril de 2016

Señor
CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A.
Ciudad.-

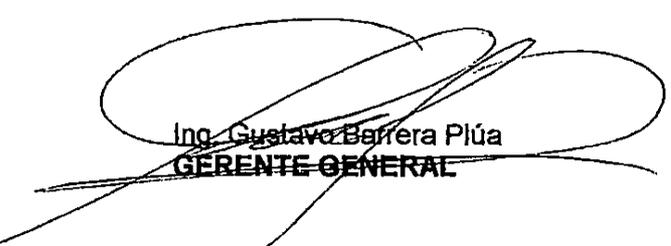


De mi consideración:

Por la presente Notifico a Usted la Resolución N°. PORTOVIAL2016-GER-RESCJ0001 que contiene el Informe previo de Constitución Jurídica de su representada.

Particular que remito a afecto de que se continúe con el proceso de legalización de la razón social COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PALCEDCOM S.A; y posterior ingreso de la solicitud del trámite de concesión del respectivo Permiso de Operación.

Atentamente,


Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL



Elaborado por:	Abg. Cynthia Quiroz Ponce
Revisado por:	Ing. Gustavo Barrera Plúa

Km 3 Vía Portoviejo Manta
Portoviejo – Manabí – Ecuador
(05) 3 701 975



DETALLE DE ACCIONISTAS DE COMPAÑIA PALCEDCOM S.A

NOMBRE	CEDULA	LICENCIA
Cesar Antonio Cedeño Cedeño	130713875-8	"E"
Oscar Patricio Cedeño Cedeño	130868763-9	"D"
FLOTA VEHICULAR		
1. PLACA	GRW5129	
MARCA	HYUNDAI	
MODELO	POPTERC. CAB	
AÑO DE FABRICACION	2010	
NUMERO DE CHASIS	KMFZBX7HAAU581258	
NUMERO DE MOTOR	D4BH90613258	
2. PLACA	PQT0733	
MARCA	HYUNDAI	
MODELO	POPTER.GL CAB	
AÑO DE FABRICACION	2007	
NUMERO DE CHASIS	KMFZCN7BP7U202527	
NUMERO DE MOTOR	D4BB6300921	
2. PLACA	TDA051	
MARCA	HYUNDAI	
MODELO	H 100 TRUCK	
AÑO DE FABRICACION	2004	
NUMERO DE CHASIS	KMFXKN7BPAU703540	
NUMERO DE MOTOR	D4BB3805754	





SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PALCEDCOM S.A, ENTRE LOS SEÑORES CESAR ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO Y OSCAR PATRICIO CEDEÑO CEDEÑO, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
EL NOTARIO PÚBLICO
Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: PORTOVIEJO	CIUDAD: Portoviejo
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: Manabi	CANTÓN: Portoviejo	CIUDAD: Portoviejo
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Montecristi	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: 3 de Mayo y Mexico
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2 652 218	TELÉFONO 2: 0994514491
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cesara72@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

Cerca de complejo de Malaria

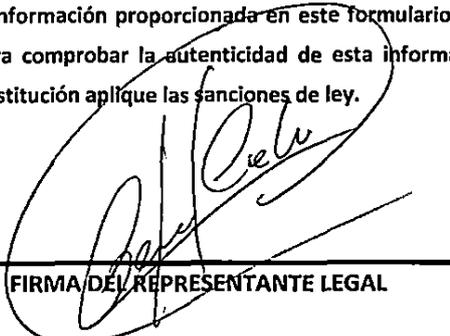
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Cesar Antonio Cedeño Cedeño

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

130713875-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



TRÁMITE NÚMERO: 1660



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	978
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	89
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA / PORTOVIJEJO / 20/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PALCEDCOM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIJEJO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIJEJO, A 28 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA